

ACUERDO GUBERNATIVO

Cervera, 7 de septiembre de 2020

1-El pasado 2 de junio de 2020 se dictó un acuerdo gubernativo encaminado a regular las condiciones de acceso al edificio judicial tras el inicio de la actividad judicial y en previsión al cese de la declaración de estado de alarma. Dicho acuerdo recogía una serie de medidas a adoptar por parte de personal de los Juzgados, profesionales y usuarios de la Justicia que, inicialmente, iba a estar en vigor hasta que transcurrieran 3 meses desde el fin del estado de alarma.

2-Estas medidas estaban encaminadas a limitar el acceso al edificio judicial en la mayor medida de lo posible, estableciendo restricciones como la imposibilidad de acceder al interior de las oficinas judiciales por personal ajeno a la Administración de Justicia, exigencia de citación previa para acceder al edificio o limitaciones de aforo en salas de vista y zonas comunes, entre otras.

3-A día de hoy la situación sanitaria provocada por la Covid-19 no solo no ha mejorado respecto a la fecha en que fue dictado el acuerdo, sino que incluso ha empeorado. Así, desde el pasado mes de julio se vienen sucediendo innumerables rebrotes de la enfermedad en todo el territorio nacional, siendo especialmente significativo para el presente caso el confinamiento perimetral de la comarca del Segrià y de algunos municipios acordado en el mes de julio.

4-Lo anterior obliga a revisar los términos del acuerdo dictado el 2/6/2020, en particular su vigencia, y la adopción de medidas adicionales, toda vez que se dejaron algunos aspectos sin resolver como la conducción de detenidos e internos en centros penitenciarios. El motivo principal de estas modificaciones radica en la necesidad de evitar o reducir, en la mayor medida de lo posible, el tránsito innecesario de personas en el edificio judicial, toda vez que es público y notorio que las dependencias judiciales son un potencial foco de contagio por el número de personas que las frecuentan.

El art. 86 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio de 2000, de los Órganos de gobierno de los Tribunales, señala que a los Jueces Decanos corresponde, además:... *g) Resolver, cuando sea preciso, sobre la adecuada utilización de los edificios y dependencias en que tengan su sede el Decanato y los Juzgados con sede en la misma población, en cuanto se refiere a las actividades que guarden relación con la función judicial, sin perjuicio de la policía de estrados que corresponde a los titulares de los órganos jurisdiccionales.* Por tanto, este Decanato se encuentra facultado para adoptar todas aquellas medidas relacionadas con el uso del edificio judicial, como pueda ser el acceso al mismo, y que tengan relación con la función judicial, especialmente si tales limitaciones están relacionadas con una situación sanitaria grave.

5-En consecuencia:

ACUERDO:

1-Otorgar a las medidas adoptadas en el acuerdo de 2 de junio de 2020 un carácter indefinido, por lo que solo dejarán de estar en vigor mediante acuerdo que expresamente las deje sin efecto.

2-Se restringe el traslado de detenidos o internos en centro penitenciario al edificio judicial, toda vez que no se dispone de ningún espacio habilitado que permita garantizar la necesaria distancia de seguridad y la conveniente separación interpersonal durante el tiempo que dure la custodia por parte de las fuerzas policiales. Del mismo modo, se evita así la circulación de al menos tres personas (detenido/interno y una pareja de agentes policiales) por las zonas comunes del edificio.

A fin de practicar declaraciones y otras actuaciones similares se utilizará el sistema de videoconferencia cuando éste se haya puesto a disposición de los juzgados por parte de la Administración competente. Solo en caso de que no existiera este sistema o de que presentara dificultades técnicas que impidieran realizar la actuación en el día previsto se permitirá la conducción de la persona al edificio judicial, durante el tiempo imprescindible y garantizándose en todo momento las distancias y medidas de seguridad. También se permitirá la conducción al edificio judicial cuando la naturaleza del acto así lo exija, como pueda ser el reconocimiento forense, toma de muestras y análogas.

A fin de practicar notificaciones, requerimientos o cualquier otra comunicación que precise de la firma o conocimiento del detenido o interno, los juzgados emplearán el fax o el correo electrónico para su remisión al lugar donde se encuentre custodiado (comisaría o centro penitenciario), cuidándose los encargados de la custodia de realizar las gestiones y de remitirlo con posterioridad al juzgado debidamente cumplimentado.

3-Se recuerda a todos los implicados (personal, profesionales, agentes policiales, etc...) la necesidad y conveniencia de cumplir lo dispuesto en el acuerdo de 2 de junio de 2020, en particular la limitación de acceso a las oficinas judiciales. Asimismo, se recuerda la obligatoriedad del uso de mascarilla en espacios cerrados de uso público o que se encuentren abiertos al público, con independencia del mantenimiento de la distancia interpersonal de seguridad recogida en la Resolución del Departament de Salut 1648/2020, de 8 de julio, salvo las excepciones previstas en dicha norma.

Que se dé la correspondiente publicidad a este Acuerdo, con comunicación a los distintos juzgados del partido judicial de Cervera, Secretario Coordinador, a los distintos Colegios Profesionales de Lleida (Abogados y Procuradores) y al Tribunal Superior de Justicia de Catalunya.

Que se comunique este acuerdo a los responsables de los Mossos d'Esquadra, a fin de que se ajusten al contenido del acuerdo nº2.

El Decano del Partido Judicial de Cervera, David Castellá Fernández.